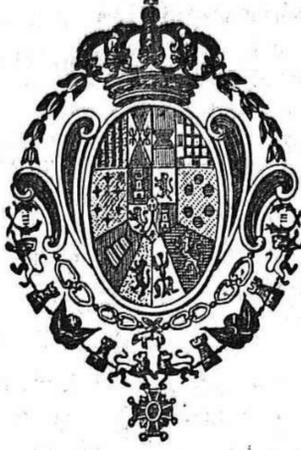


Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Reemplazos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, y oída la Excmá. Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los tres reemplazos anteriores, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana.

Día 1.º de abril.

Logroño

Día 2.

Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Corporales
Ezcaray
Grañón

Cirueña
Hervias
Herramélluri
Leiva
Manzanares
Ojacastro
Santurde
Santurdejo
Tormantos
Valgañón
Villalobar
Zorraquín

Día 3.

Pazuengos
San Millán de Yécora
San Torcuato
Villarta Quintana
Sto. Domingo de la Calzada
Alesón
Arenzana de Arriba
Arenzana de Abajo
Azofra
Alesanco
Badarán
Berceo
Anguiano
Baños de río Tobía
Bezares

Día 4.

Bobadilla
Brieva
Camprovin
Canales
Canillas
Huércanos
Cañas
Cárdenas
Castroviejo
Cordovín
Estollo
Hormilla
Hormilleja
Ledesma

Manjarrés
Mansilla

Día 5.

Matute
San Millán de la Cogolla
Santa Coloma
Tobia
Torrecilla sobre Alesanco
Tricio
Ventosa
Ventrosa
Nájera
Pedroso
Villar de Torre
Villaverde
Villarejo

Día 6.

Villavelayo
Viniegra de Abajo
Viniegra de Arriba
Uruñuela
Alfaro
Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto

Día 8.

Bergasa
Bergasillas
Carbonera
Corera
Alcanadre
Ausejo
Autol
Calahorra
Pradejón

Día 9.

Abalos
Anguciana
Briñas
Briones
Casalarreina
Castañares

Cellorigo
Cihuri
Cuzcurrita
Foncea
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Haro
Ochánduri
Ollauri
Ribas
Sajazarra
Tirgo
San Vicente
San Asensio
Treviana
Villalba
Zarratón

Día 10.

Rodezno
Navajún
Valdemadera
Galilea
Herce
Arnedillo
Enciso
Munilla
Aguilar del río Alhama
Cornago
Grávalos
Igea
Muro de Aguas
Santa Eulalia
El Bedal
Robres
Tudelilla
Turruncún
Villar de Arnedo
Villarroya
Zarzosa
Arnedo

Día 13.

Daroca
Hornos

Zenzano
Lagunilla
Torremontalbo
Ocón
Poyales
Préjano
Quel
Cervera del río Alhama
Jubera
Sojuela
Sorzano
Leza de río Leza
Medrano
Viguera
Ribaflecha
Lardero
Murillo de río Leza
Nalda
Navarrete
Fuenmayor
Cenicero

Día 15.

Alberite
Clavijo
Agoncillo
Entrena
Albelda
Sotés
Villamediana
Ajamil
Almarza
Cabezón de Cameros
Gallinero de Cameros
Hornillos
Jalón
Laguna
Lasanta
Luezas
Lumbreras
Montalbo de Cameros
Muro de Cameros
Nestares
Nieva
Ortigosa
Pinillos
Pradillo
Rasillo
Rabanera
Villanueva
San Román
Santa María de Cameros
Soto de Cameros
Torrecilla de Cameros
Villoslada
Terroba
Torre de Cameros
Torremuña
Trevijano

Logroño, 9 de marzo de 1895.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Sanidad.

CIRCULAR

La Real orden de 2 del actual, publicada en el BOETIN OFICIAL de esta fecha, regulando la fabricación y

venta del suero antidiftérico, dispone en su art. 8.º que sin la correspondiente autorización del Gobierno no será permitido expendir ni anunciar dicho medicamento, así como en el 14 previene que, de conformidad con el art. 2.º de las ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de julio de 1894, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

En su consecuencia, he acordado hacer presente por medio de este periódico oficial, que los únicos sueros antidiftéricos autorizados hasta el presente para la venta, son: «Suero Rona, del Instituto Pasteur, en París.

«Suero Bhering de la fábrica de productos químicos de Lucins, Brownig, de Horch, Francfort».

Dichos medicamentos sólo podrán expendirse en las farmacias, siendo responsables los farmacéuticos de la autenticidad de los mismos, debiendo cada dosis ó frasco llevar la fecha de la extracción.

Creo inútil, por tratarse de asunto de tanta importancia y de que depende la salud y en muchos casos la vida de la infancia, repetir lo que dispone el art. 16 de la citada Real orden sobre la penalidad en que incurren los infractores de lo en ella preceptuado y que impondré severamente en caso necesario.

Logroño, 13 de marzo de 1895.—

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo establecido por la ley de 25 de julio de 1885 y conforme á lo determinado en la Real orden de 29 de diciembre de 1882 é instrucción de 25 de febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen cansignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor que suscribe dentro del mes de abril próximo, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Día 1.º de abril.

Pensiones, remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Días 2 al 6 inclusive.

Montepío militar.

Del 8 al 10.

Montepío civil.

Del 11 al 19.

Retirados de Guerra y Marina.

Del 20 al 26.

Cruces pensionadas.

27 29 y 30

Todas las que por cualquier circunstancia no lo hubieran pasado en los días señalados al efecto.

Para conocimiento de los señores perceptores de haberes pasivos, Alcaldes de la provincia y con objeto de facilitar el acto de la revista, se consignarán las siguientes prevenciones, ajustadas al texto de los artículos 13 al 25 de la instrucción de 25 de febrero de 1885:

1.ª El acto de la revista es precisamente personal, y solo pueden excusar su presentación los individuos que reúnan las circunstancias ó se hallen en los casos que á continuación se expresan.

2.ª Se hallan relevados de concurrir personalmente al acto de la revista los que hayan sido Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales supremos ó superiores; los Jefes superiores de administración y Coroneles retirados; los individuos de las clases asimiladas á las citadas ya procedan de la carrera civil ó de la militar: los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas; los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de San Hermenegildo; los de los cuerpos político militares á quienes esté consignado este derecho en sus reales despachos: los que hubiesen sido ó sean Senadores ó diputados á Cortes, y los que se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III, ó Isabel la Católica.

Los individuos mencionados podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su mano, dirigido á esta Intervención en el que expresarán su domicilio, la clase á que corresponden, la fecha de la declaración del derecho al haber que disfruten y la de la toma de razón del documento respectivo, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, de los fondos provinciales ni municipales; estos oficios se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª

3.ª En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones que quedan señaladas deberán presentar impres-

cindiblemente su cédula personal, el documento que acredite la declaración de derecho pasivo y una certificación del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y que respecto á las pensionistas de los diferentes montepíos del Tesoro y remuneratorias acredite además su estado. Al pié de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Interventor que suscribe la declaración de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales; agregando los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Cuando ocurra que algún interesado no sepa firmar, lo hará á su ruego y en su presencia otro individuo que cobre sueldo del Estado ó pague contribución directa.

4.ª Los individuos avecindados en esta capital que no puedan acudir á esta Intervención al acto de revista por hallarse ausentes, se presentarán para el mismo efecto al Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, si se encuentran en la capital, y al Alcalde en las demás poblaciones; si estuviesen en el extranjero pasarán la revista ante el Consul, Viceconsul ó Agente consular de España, en el punto en que se encuentran ó en el más inmediato. Antes del 20 de mayo presentarán en esta Intervención los correspondientes certificados de revista los interesados ó sus apoderados, debiendo estos firmarlos también como garantía de haberlos recibido de sus poderdantes. La firma de los funcionarios que expidan certificaciones de revista en el extranjero, deberán ser legalizadas por el Ministerio de Estado.

Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las provincias de Ultramar se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas, en los términos indicados; para los residentes en la Península y el extranjero, serán presentadas en igual forma; el plazo para la presentación de dichos justificantes es de tres meses.

5.ª Los individuos de clases pasivas residentes en esta capital que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso por escrito á esta Intervención antes del día 25 de

abril, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel de una peseta, clase 12.ª que acredite aquella circunstancia y expresándose en el aviso las señas del domicilio del interesado á fin de que un empleado de la Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger el correspondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas.

Igual aviso darán á los funcionarios ó Autoridades que hayan de legalizar las certificaciones de revista los que estando ausentes de esta capital se hallen en el mismo caso de imposibilidad física para presentarse.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades expresadas las revistas de los individuos vecindados en sus respectivas jurisdicciones, estampando al pie de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha autorizada por quien esté expedido y haber anual señalado. Respecto á los individuos que estuviesen enfermos, procederán por analogía en la forma que queda expuesta por lo que hace á esta Intervención.

Al terminar el mes de abril, remitirán los Alcaldes á la Delegación de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á individuos que tengan consignados sus haberes en esta provincia, cuyos documentos no serán admitidos en esta Intervención presentados por apoderados.

Al oficio de remisión acompañarán una relación detallada, por duplicado de las certificaciones que remitan que les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención.

7.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiese alguna que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención para proveer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de revista.

8.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos al acto de la revista.

9.ª Siendo obligatoria la revista anual, los interesados que dejen de pasarla serán baja en las nóminas del mes de mayo y para volver al disfrute de su haber necesitarán rehabilitación de la presidencia de la Junta de Clases pasivas, como ordenación de pagos ó de la Delegación de Hacienda de esta provincia, según corresponda.

Logroño, 8 de marzo de 1895.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que el día primero de abril próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta bajo el tipo de tasación las siguientes fincas radicantes en Ausejo propias de Fermín González, para cubrir responsabilidades de causa criminal sobre amenazas, en cuya subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación:

Fincas que se subastan.

	TASACIÓN. Pesetas.
1.ª Una viña de tres peonadas, término Reicilla, en nueve celemines. Linda N., Miguel Cabezón; S., Primo Martínez y Lucas Romeo; E., lleco y O., Primo Martínez; tasada en.	125
2.ª Otra viña de cinco peonadas en la Reicilla, de quince celemines. Linda N., un hoyo; S., Pedro Pérez; E., Guillermo González y O., desconocido; tasada en.	220
3.ª Una finca, de doce celemines término Valsemana. Linda N., lleco; S., camino; E., herederos de Vicente Romeo y O., los de Gumersindo Romeo; tasada en.	72
4.ª Otra finca en la Laguna, de cuatro fanegas. Linda N., Matías Pérez; S., Cándido Merino; E., acequia y O., ribazo; tasada en.	150

Se observarán en la subasta las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil en el procedimiento de apremio, haciéndose presente que no se han presentado en autos los títulos de propiedad.

Dado en Calahorra á ocho de marzo de mil ochocientos noventa

y cinco.—M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que el día cuatro de abril próximo á las once de la mañana, en la sala de Audiencias de este Juzgado, se venderán en pública subasta, bajo el tipo de tasación, pero admitiéndose posturas por sus dos terceras partes, las fincas que se dirán radicantes en Ausejo, de la propiedad de Fermín González, para cubrir responsabilidades en causa por hurto.

TASACIÓN
Pesetas.

- 1.ª Una heredad tierra blanca, término Los Pozos, de cinco celemines. Linda N., Vicente Bueno; S., Nicolás Gil; E., río y O., Apolinar Gil: tasada en. 125
- 2.ª Una bodega con su cubaje y lago, término Hera de Córdón. Linda derecha entrando, Andrés Flaño; izquierda, Santos Martínez y trasera, camino de las Bodegas: tasada en 500

Se observarán en la subasta las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil en el procedimiento de apremio, haciéndose presente que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Calahorra á ocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo G. de Juan.—Ante mí, Elías González.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en expediente ejecutivo de multas gubernativas, impuestas por el Excelentísimo Sr. Alcalde de esta ciudad y remitidas al Juzgado municipal de la misma para su ejecución, contra D. Benito Rubio, vecino de la misma, mayor de edad, casado, panadero, sobre pago de cuatro pesetas de multa impuesta y recargos conforme á ley, se saca á pública subasta un saco de harina, su peso cien kilos, marca número tres, de la casa Francés y Compañía de Haro, tasado en treinta y una pesetas con el saco.

Dicho acto de subasta, tendrá lugar el día veinte del mes actual, á las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al públi-

co para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, los cuales deberán consignar previamente el diez por ciento del valor que como tipo se ha señalado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada para la subasta.

Dado en Logroño á once de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Marcial Montalvo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENTOSA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento, en el segundo trimestre del año de 1894, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º de abril.

*Presidencia del Sr. Alcalde
Marcelino Ceniceros.*

Se aprobó después de leída el acta anterior.

Se acordó por unanimidad se facilite al Agente ejecutivo, relación definitiva de los deudores por contribución territorial. Nombrar comisionados para presenciar el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, á D. Domingo Ceniceros, con las dietas de cuatro pesetas por día. Que aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional se haga uso de él cuando se crea oportuno, y que para la formación del presupuesto ordinario que habrá de regir en el año próximo, se atenga la Corporación al rendimiento que resulte de las subastas de arbitrios, si antes no se obligase por la Superioridad á su formación y presentación, y últimamente, que se adquieran los impresos para la formación del Registro fiscal de fincas urbanas. Se obligue al Ayuntamiento y Junta pericial, á que practique los trabajos que sean necesarios con arreglo al reglamento dictado para su ejecución si hubiere tiempo material para llevarlo á efecto.

Sesión del día 8.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Marcelino Ceniceros.*

Se aprobó después de leída el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 15.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Marcelino Ceniceros.*

Se aprobó después de leída el acta anterior.

De orden del Sr. Presidente, y por el Secretario de la Corporación, se dió lectura á una comunicación del Fiel-contraste; y una circular del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, y enterados se acordó por unanimidad, que el día 20 tenga lugar la contrastación de los instrumentos de pesar y medir correspondientes al Ayuntamiento, y que se ingresen en la caja de instrucción pública las 121 pesetas 3 céntimos que se adeudan por atenciones de primera enseñanza y tercer trimestre.

Sesión del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Ceniceros.

Se aprobó después de leída el acta anterior.

El Sr. Presidente dá cuenta del mal resultado que ofrece la recaudación tanto en lo relativo á los atrasos á si bien lo corriente; pide la cooperación de sus compañeros para ponerla nuevamente en práctica; se da lectura á una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia que versa en resolución de cuentas municipales y enterados, se acordó por unanimidad que se recaude la cantidad que quedó pendiente de cobro en el expediente tramitado por don Carlos Anguiano en el año anterior, cobrando el total á los contribuyentes que no ingresaron ninguna cantidad, y á los que ingresaron el resto que les quedó y todas aquellas cantidades procedentes de arbitros y remates, sin distinción de conceptos y que figuran en el presupuesto adicional refundido con el ordinario corriente, quedando autorizado el Presidente, para su exacción por la vía ejecutiva, en la forma para que fué autorizado en sesión de 11 de marzo último. Igualmente se acordó se dé aviso á los cuentadantes de los años que aparecen en descubierto, y en vista de su contestación se dé conocimiento al Sr. Gobernador.

Sesión del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Ceniceros.

Se aprobó después de leída el acta anterior.

Se acordó por mayoría se suspenda el remate de la subasta anunciada para cubrir el cupo de consumos señalado á esta villa; se dió lectura á una comunicación de la Excm. Comisión provincial, y enterados acordaron por unanimidad, se manifieste á dicha Comisión la imposibilidad de poder ingresar por hoy ninguna cantidad de las que se reclaman.

Sesión del día 6 de mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Ceniceros.

Se aprobó después de leída el acta anterior.

Se acordó por unanimidad y se autorizó el pliego de condiciones y tarifa que han de servir de base para la su-

basta de las especies de consumos que tendrá lugar el día 13 del actual. Se nombró la comisión que ha de presidir el remate. Se dió lectura á una instancia del Secretario de la Corporación pidiendo aumento de sueldo en equivalencia del descuento creado á virtud del art. 39 de la vigente ley de presupuestos y el Real decreto de 10 de agosto del año último y de unánime conformidad se tomó en cuenta accediendo á su petición.

Día 13.

No se celebró sesión por haberse ocupado el Ayuntamiento en la subasta del ramo de consumos.

Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Ceniceros.

Se aprobó después de leída el acta anterior.

Se acordó por unanimidad y se aprobó el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894-95.

Que se acuse recibo á la Comisión provincial de la circular de 30 de abril.

Que del capítulo correspondiente y presupuesto corriente, se le satisfagan al Sr. Cura seis pesetas por la rogación del primer domingo del mes actual, y últimamente que el depósito de las 1.100 que puso como fianza el rematante de consumos, continúe en poder del Sr. Alcalde hasta tanto se apruebe el expediente de subasta que se formalizará con arreglo al reglamento del Ramo.

Día 27.

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 1.º de junio

No se celebró sesión por no haberse reunido el Ayuntamiento.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Ceniceros.

Se aprobó después de leída el acta anterior.

Se acordó por el Sr. Presidente y dos Concejales que asistieron á la sesión, que por el Secretario de la Corporación se formalicen los pliegos de condiciones que han de servir de base para los remates de sitios públicos y matadero y que estos tengan lugar el día 17 del corriente y hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejales que delegue en su caso.

Que se presente en el Gobierno civil el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año, así bien el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del mencionado presupuesto.

Que la fianza presentada por el rematante del ramo de consumos que se hallaba en poder del Sr. Alcalde Pre-

sidente, se deposite en las arcas del Tesoro por el referido Alcalde y rematante, según previene el art. 30 del reglamento de consumos vigente, recogiendo la correspondiente carta de depósitos que se conservará en la Depositaria municipal hasta que termine el contrato, y que para la presentación de los presupuestos y expediente ya indicado, quedaba nombrado el Sr. Alcalde Presidente con las dietas de costumbre.

Día 17.

No se celebró sesión por no haber concurrido los Concejales.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Ceniceros.

Se aprobó después de leída el acta anterior.

Se acordó por unanimidad, se proceda á la formación de los repartimientos de la contribución territorial que han de regir en el próximo año económico de 1894-95.

Que se anuncie el remate de la limpieza de la balsa para el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, con sujeción á las condiciones de años anteriores.

Que se convoque á la Junta de asociados para el expresado día y se formalice el contrato de la titular de pobres en la forma propuesta por el señor Presidente, y últimamente que se procure el ingreso del cuarto trimestre del cupo provincial en los días que restan del presente mes.

Ventosa, 16 de febrero de 1895.—Anselmo Hernando.—V.º B.º El Alcalde, Marcelino Ceniceros.

Sesión ordinaria del día 17 de febrero de 1895.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del año de 1894, acordando se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

El Presidente, Marcelino Ceniceros.—Anselmo Hernando, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 275 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Tobía, 9 de marzo de 1895.—El Alcalde, Valentín Alonso.

Don Manuel Enciso Ruiz, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se proveerá conforme á la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin más dotación que los derechos de arancel.

Munilla, 10 de marzo de 1895.—Manuel Enciso Ruiz.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia del que la obtenía, con la dotación de los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos necesarios con arreglo á la ley, en el término de quince días después del anuncio en el BOLETÍN.

Muro de Aguas, 10 de marzo de 1895.—El Juez, Nicolás Marín.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sotés, 10 de marzo de 1895.—El Alcalde, Roque Pujadas.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y la suplencia, lo cual se anuncia para que los que se crean adornados de los requisitos que prescribe el reglamento de 10 de abril de 1871 y quieran solicitarlos acudan á este Juzgado municipal en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarroya, 11 de marzo de 1895.—El Juez municipal, Miguel Jiménez.